



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA
LA COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ENTRE
LA FINANCIADORA DE INOVAÇÃO E PESQUISA (FINEP)
Y
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII)**

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), con sede en Avenida Italia 6201 - Edificio Los Nogales- en la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Presidente del Directorio Fernando Brum; y la Financiadora de Estudos e Projetos (FINEP), con sede en Brasilia, DF, y servicios en Av. República do Chile, 330, Torre Oeste, 17º andar, en la ciudad de Rio de Janeiro, RJ, representada en este acto por su Presidente, Waldemar Barroso Magno Neto, denominados "las Partes":

CON EL OBJETO de promover, desarrollar y fortalecer la cooperación entre ambas instituciones;

RECONOCIENDO la importancia de promover el desarrollo de programas específicos de cooperación en materia científica, tecnológica e innovación, así como la importancia de realizar actividades relacionadas con el intercambio de información entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento, tiene por objetivo promover la colaboración y establecer las bases mediante las cuales las Partes promoverán el desarrollo de actividades relacionadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en áreas de interés común.



Para el cumplimiento del presente Memorandum, podrán realizarse los Instrumentos legales y/o Convenios Específicos que sean necesarios, y que formarán parte integral del presente documento.

ARTÍCULO 2 ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación a las que refiere el presente Memorandum, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable y demás disposiciones vigentes en cada Estado.

- 1) Apoyar el desarrollo de proyectos innovadores de interés común.
- 2) Facilitar la movilidad de emprendedores.
- 3) Trabajar en desafíos comunes a ambas instituciones.
- 4) Cualquier otra modalidad que las partes convengan.

Las Partes no están obligadas a llevar a cabo actividades de cooperación en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades sujetas a una prohibición interna derivada de una ley, directiva institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 BASES PARA LA COOPERACIÓN

Las Partes, de conformidad con su normativa interna, establecerán por escrito los principios y procedimientos que aplicarán a las convocatorias para cada modalidad de cooperación.



ARTÍCULO 4 IMPLEMENTACIÓN

Las Partes podrán suscribir convenios de colaboración específicos conteniendo las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Memorándum.

Las Partes generarán e impulsarán el desarrollo de proyectos específicos de cooperación científica, tecnológica y de innovación teniendo en cuenta los objetivos específicos del presente Memorándum. Para esto, se establecerán formularios de presentación o cualquier otro tipo de documentación que sea acordada entre las Partes. La información a ser incluida en dicha documentación será también acordada entre las Partes.

ARTÍCULO 5 INSTRUMENTOS LEGALES Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las Partes se comprometen a que los programas de trabajo que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento, sean considerados en los Instrumentos legales y/o Convenios específicos y deberán contener el tipo de proyecto o iniciativa que se pretenda realizar.

ARTÍCULO 6 COORDINADORES DE LAS ACTIVIDADES

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación las Partes designan a las áreas siguientes:

Por FINEP:

Departamento de Cooperação Internacional
Av. República do Chile, 330, Torre Oeste, 17º andar
Tel: (+55 21) 2555-0330
internacional@finep.gov.br

JP

EBM



Por ANII:

Secretaría Ejecutiva
Av. Italia 6201, "Edificio Los Nogales"
Parque Tecnológico del LATU
Montevideo, Uruguay
Tel: (+598) 2 600 44 11
cooperacion@anii.org.uy

**ARTÍCULO 7
CO - FINANCIAMIENTO**

Las Partes decidirán, de común acuerdo, los aspectos relacionados con el financiamiento de las actividades de cooperación a ser llevadas entre ambas, de conformidad con sus respectivas normas, disposiciones y procedimientos.

La ejecución del presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Partes, así como a lo dispuesto en su legislación nacional vigente; por lo que no constituye un compromiso para los recursos de años fiscales subsecuentes, ni gastos adicionales u obligaciones económicas futuras.

**ARTÍCULO 8
EXCLUSIÓN DE OponIBILIDAD POR TERCEROS**

Este Memorándum rige exclusivamente entre las Partes, no produciendo otros derechos y obligaciones que los que se reconozcan mutuamente entre ellas.

**ARTÍCULO 9
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Las Partes convienen que los futuros beneficiarios de los programas que se desarrollen en el marco de este Memorándum, estarán obligados a proteger y respetar la propiedad intelectual de manera adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y reglamentos nacionales y los convenios internacionales en la materia.

2. Se deberá respetar el trato justo e igualitario con respecto a los derechos que se generen sobre la propiedad intelectual y derechos conexos.
3. La información científica, tecnológica y de innovación que se obtenga de las actividades de cooperación llevadas a cabo en el marco del presente Memorándum, podrá hacerse pública por los medios de información habituales.

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento legal es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y mediante negociación.

ARTÍCULO 11 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente instrumento.

Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta al servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente Memorándum.

ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta por un período de cuatro años, y se renovará en forma automática por igual período de tiempo.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación. La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Montevideo, el de de 2019, en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español.

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**POR FINANCIADORA DE INOVAÇÃO E
PESQUISA**



FERNANDO BRUM



WALDEMAR BARROSO MAGNO NETO